



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día uno de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento veintitrés (123-2020)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“De la manera más atenta solicito a la OIR, si la UFI recibió \$148.61 en el período de septiembre 2017 a diciembre 2018 en concepto de pago de multa impuesta a PROYECTACIM S.A. de CV para contrato n° 170/2016; dicha resolución de multa se emitió en el mes de septiembre de 2017”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] **la Gerencia Financiera Institucional del MOP** contestó por medio de una nota de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
“...hago referencia a la solicitud de información 123-2020, mediante la cual, se consulta si la UFI recibió US \$ 148.61 en el periodo de septiembre 2017 a diciembre 2018 en concepto de pago de multa impuesta a PROYECTACIM, S.A. de C.V.
Al respecto, le informo que con fecha 27 de octubre de 2017, fueron recibidos los fondos en cuestión por el Tesorero Institucional de este Ministerio y trasladado a la Dirección General de Tesorería en la misma fecha. Anexo fotocopia del respectivo recibo de ingreso”.
Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia Financiera Institucional del MOP, preparada en versión pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder. Además, se informa que en atención a lo expresado y remitido por la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia del recibo de ingreso que se entrega, está preparada en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
[REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario [REDACTED]
[REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia
Financiera Institucional.
- c) Hágase saber que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la
LAIP, la copia del recibo que se entrega, está preparada en versión pública, por contener
información confidencial relativo a datos personales.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información
